



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00189-00. Liquidación de sociedad conyugal - Edisel Medina Salazar vs Ruhel Martínez Anaya

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte demandante no subsanó la demanda.
Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2020-0189-00

Liquidación de sociedad conyugal

Auto Interlocutorio No. 1201

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada, de conformidad con lo requerido en la providencia No. 1129 del día 24 de noviembre del año en curso, lo que impide su admisión.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que a través de apoderada judicial adelanta la señora Edisel Medina Salazar en contra del señor Ruhel Martínez Anaya, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00189-00. Liquidación de sociedad conyugal - Edisel Medina Salazar vs Ruhel Martínez Anaya

TERCERO. Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

9 diciembre 2020

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA